

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del

Distrito Federal y, entre dichas Comisiones, se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.

8. Que el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
9. Que con fundamento en el artículo 74, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General.
10. Que según lo establece el artículo 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
11. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 416 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes y normas que emitan en congruencia con las disposiciones de dicho ordenamiento.
12. Que el artículo 417 del Código Financiero del Distrito Federal, dispone que el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsabilidad exclusiva, de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna.
13. Que por disposición del artículo 417-A del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal en el ejercicio de su gasto, podrá efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a su normatividad.
14. Que en términos del artículo 418 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal aplicará las disposiciones de dicho ordenamiento para el ejercicio de sus recursos, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.
15. Que el día 18 de diciembre de 2000, este órgano superior de dirección, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal", mismas que entraron en vigor, el 1° de enero de 2001, siendo publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de febrero del mismo año.

16. Que el día 18 de octubre de 2001, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la modificación a los artículos 26, primer párrafo y 29 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal", entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
17. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 416 del Código Financiero del Distrito Federal, y en virtud de las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2001, en particular, las relativas a los órganos autónomos, como lo es este Instituto, es necesario que esta autoridad electoral en un acto de congruencia, realice las acciones necesarias para armonizar su normatividad interna con el espíritu de la reforma.
18. Que asimismo, derivado de la necesidad de mejorar la operación de las áreas vinculadas a la materia de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, presentó a la Comisión de Administración y de Servicio Profesional Electoral, el proyecto de modificaciones materia de este Acuerdo, que en este acto somete a la consideración de este Consejo General.
19. Que por razón de método, se acompañan al presente Acuerdo dos anexos: el número 1, que contiene exclusivamente las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, materia de este Acuerdo, en los términos siguientes:

Se **REFORMAN** los Artículos 2 fracción X; 6; 8; 11 inciso a); 15 párrafo primero; 17; 19 párrafo primero e incisos j), k) y l); 20; 21 párrafos primero y segundo; 23; 26 párrafos primero y tercero; 28 párrafo primero y su fracción II; 29; 30; 35 párrafo segundo; 38; 39; 40 párrafo último; 41 fracción I; 42 párrafo primero; 43 fracciones III y IV, 44 fracción II; 46 fracción II; 49; 50 párrafo primero; 51; 52; 56 párrafos segundo y tercero; 62; 65 párrafo primero; 66 párrafo primero; 67 párrafo primero, apartado A) fracción I, apartado B fracciones I y IV; 68; 70; 71 párrafo primero; 73 párrafo primero; 77 fracción XII; 78 párrafos primero y segundo; 79 párrafo primero y fracción II; 80 párrafo primero y fracciones II y VI; y 83 párrafo tercero.

Se **ADICIONAN** las fracciones XI, XII, XIII Y XIV al Artículo 2; al Capítulo III De los Informes y de la Cuenta Pública un apartado C) Informes ante la Secretaría comprendiendo los Artículos 22 A y 22 B; un tercer párrafo al Artículo 27; 28 A; 30 A;; 48 A; 48 B; un segundo párrafo al Artículo 49; y un último párrafo al Artículo 73.

Se **DEROGAN** los incisos c) al g) y o) del Artículo 18; los incisos c) al f) y q) del Artículo 19; los numerales 1 al 6 del Artículo 21; el párrafo segundo del Artículo 24; 25; 32; segundo párrafo, junto con sus incisos a) al j) y párrafo tercero del Artículo 50; 57; fracciones VIII, IX y X del apartado A) del Artículo 67; y la fracción V del Artículo 80.

Y el número 2, que contiene las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, con las modificaciones ya integradas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 416, 417, 417-A y 418 del Código Financiero del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso c), 67, 74 inciso b) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los Acuerdos referenciados en los considerandos 15 y 16 del presente documento; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del considerando 19 y del anexo 1 que se agrega como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y, en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO 1

MODIFICACIONES A LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.- El artículo 2 debe decir:

Artículo 2. Para efectos del presente compendio normativo, se entenderá por:

I.	Asamblea		La Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II.	Código		El Código Financiero del Distrito Federal
III.	Comisión		A la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito federal.
IV.	Consejo		Al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
V.	Dirección		La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
VI.	Instituto		Instituto Electoral del Distrito Federal
VII.	Normas Generales		Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal.
VIII.	Secretaría		La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
IX.	Secretaría Ejecutiva		Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
X.	Dirección de Tesorería	de	La Dirección de Tesorería del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XI.	Dirección de Finanzas	de	La Dirección de Finanzas del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XII.	Dirección de Adquisiciones	de	La Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XIII.	Dirección de Servicios Generales	de	La Dirección de Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XIV.	Dirección de Recursos Humanos	de	La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.- El artículo 6 debe decir:

Artículo 6. Todo ingreso que perciba y egreso que efectúe el Instituto deberán realizarse a través de la **Dirección de Tesorería**, excepto los referentes al gasto de los fondos revolventes y gastos por comprobar.

3.- El artículo 8 debe decir:

Artículo 8. El Instituto con la autonomía presupuestal que posee para el cabal cumplimiento de su objeto, los objetivos y metas señalados en sus programas, contará con una administración eficiente y eficaz, **sujetándose** a los sistemas de control establecidos en las presentes Normas Generales y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

4.- El inciso a) del artículo 11 debe decir:

Artículo 11. Los programas específicos del Instituto, deberán contener:

a) **Diagnóstico** y el establecimiento de proyectos;

...

5.- El artículo 15 párrafo primero debe decir:

Artículo 15. La Dirección será responsable de la integración de los anteproyectos de presupuestos y programas operativos anuales de cada una de las áreas responsables en documento único, que de cómo resultado el Proyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual del Instituto.

...

6.- El artículo 17 debe decir: **(Se suprime la palabra programático)**

Artículo 17. Con el fin de que el Consejo esté en posibilidad de evaluar y tomar las medidas correctivas en el cumplimiento de la ejecución del presupuesto y del Programa Operativo Anual, la Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá presentar, trimestralmente, un informe de actividades del Instituto sobre el avance presupuestal, que contenga información cuantitativa. La Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentará al Consejero Presidente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, para que este lo presente oportunamente al Consejo General.

7.- El artículo 18 debe decir:

Artículo 18. En su elaboración el informe trimestral de actividades deberá observar:

- a) Índice;
- b) Introducción;
- c) **Se deroga.**
- d) **Se deroga.**
- e) **Se deroga.**
- f) **Se deroga.**
- g) **Se deroga.**
- h) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por programa específico;
- i) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por área responsable;
- j) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por capítulo de gasto;
- k) Información sobre las prerrogativas otorgadas a las asociaciones políticas;
- l) Aportaciones a instituciones y asociaciones;
- m) Informe de altas y bajas de activos fijos, justificando debidamente éstas últimas;
- n) Información y justificación de erogaciones imprevistas o fuera de programa.
- o) **Se deroga.**

8.- El artículo 19 debe decir: **(Se suprime la palabra Avance del exordio y, de los incisos j, k y l)**

Artículo 19. La Dirección, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará al Consejo dentro de los 45 días siguientes al término de cada año, el informe anual del ejercicio contable presupuestal, el cual deberá contener:

- a) Índice;
- b) Introducción;
- c) **Se deroga.**
- d) **Se deroga.**
- e) **Se deroga.**
- f) **Se deroga.**
- g) Presupuesto autorizado y ejercido por programa específico;
- h) Presupuesto autorizado y ejercido por área responsable;
- i) Presupuesto autorizado y ejercido por capítulo de gasto;
- j) Presupuesto ejercido y comprometido por programa específico;
- k) Presupuesto ejercido y comprometido por área responsable;
- l) Presupuesto ejercido y comprometido por capítulo de gasto;
- m) Información sobre las prerrogativas otorgadas a las asociaciones políticas;
- n) Aportaciones a instituciones y asociaciones;
- o) Informes de altas y bajas de activos fijos, justificando debidamente éstas últimas;
- p) Información y justificación de erogaciones imprevistas o fuera de programa.
- q) **Se deroga.**

9.- El artículo 20 debe decir: **(programático)**

Artículo 20. La Dirección deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual presupuestal respecto al ejercicio del presupuesto del Instituto. Una vez aprobados los informes trimestrales por el Consejo, deberán remitirse al Jefe de gobierno del Distrito Federal. La cuenta pública se remitirá al Jefe de Gobierno, para que éste a su vez la envíe a la Asamblea.

10.- El artículo 21 debe decir:

Artículo 21. El contenido de los informes trimestrales y de Cuenta Pública del Instituto deberán relacionarse con el Programa Operativo Anual.

Los informes trimestrales, así como el correspondiente a la Cuenta Pública, serán sintéticos y la forma en que se presenten será mediante los formatos enviados por la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Egresos, debidamente requisitados, aprobados y autorizados.

- 1) **Se deroga.**
- 2) **Se deroga.**
- 3) **Se deroga.**
- 4) **Se deroga.**
- 5) **Se deroga.**
- 6) **Se deroga.**

11.- Se adicionan al CAPÍTULO III De los Informes y de la Cuenta Pública, un apartado C) relativo a informes ante la Secretaría de Finanzas, compuesto por dos artículos para quedar:

C) Informes ante la Secretaría

Artículo 22 A. La Dirección enviará a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales de avance presupuestal y para el cierre de la Cuenta Pública.

Artículo 22 B. La Dirección dará puntual cumplimiento, informando a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

NOTA: El contenido del artículo 22 BIS A. Sustituye al establecido en el artículo 32.

12.- El artículo 23 debe decir:

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Instituto será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal correspondiente, **aprobado por la Asamblea para el cumplimiento de las actividades previstas en los programas a cargo del Instituto, durante el período de un año, contado a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre.** El ejercicio de este presupuesto debe apegarse a los criterios de eficiencia, eficacia y probidad.

13.- El artículo 24 consistirá en un solo párrafo, para quedar:

Artículo 24. La Dirección y la Secretaría Ejecutiva serán las encargadas de consolidar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, siendo correlativos los egresos con los ingresos.

Se deroga.

14.- Se deroga el artículo 25.

15.- El artículo 26, en su primer y tercer párrafo deben quedar:

Artículo 26. La Dirección, en consulta con la Comisión de Organización Electoral, el Presidente del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos que deberá presentarse para su aprobación al Consejo a más tardar el día 30 de octubre del año que corresponda.

...

~~El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá tener como base el Programa Operativo Anual del Instituto.~~

16.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 27, para quedar:

Artículo 27. El proyecto de presupuesto comprenderá...

Dentro del proyecto de presupuesto se deberá considerar las previsiones del ingreso que la Secretaria comunique, para ser remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que los incorpore en artículos específicos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Asimismo, el proyecto de presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local que por disposición legal esté obligado el Instituto a enterar.

17.- El artículo 28 debe referir:

Artículo 28. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que, para efectos de su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, será conciso y comprenderá:

Descripción y justificación clara de los programas generales y específicos, mencionando objetivos, metas y montos financieros, así como las áreas responsables;
Explicación y justificación de los programas considerados como prioritarios y sus montos financieros; y
Estimación del total de los gastos, distribuidos por capítulo, del ejercicio fiscal para el que se propone.

18.- Se adiciona un artículo 28 A para quedar:

Artículo 28 A.- EL Instituto deberá prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de ley este obligado a enterar.

En el Presupuesto de Egresos, al informe relativo a cuenta pública se incorporará un apartado específico respecto de las estimaciones de los impuestos que se enterarán a la Federación.

19.- El artículo 29 debe decir:

Artículo 29. Una vez aprobado por el Consejo, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, deberá remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante los primeros días del mes de noviembre, a fin de que se incorpore en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

20.- El artículo 30 debe decir::

Artículo 30. El gasto que efectúe el Instituto se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea, el cual comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivo o deuda pública y por responsabilidades patrimoniales.

21.- Se adiciona un artículo 30 A para quedar:

Artículo 30 A.- El Instituto en razón de ser un organismo autónomo manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita en congruencia con lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad en la materia.

El ejercicio presupuestal a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad exclusiva de la Dirección en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Distrito Federal y de los servidores públicos que se señalen en sus propias normas de organización interna.

El Instituto para el ejercicio de sus recursos aplicará lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Al término del ejercicio, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos que conserve el Instituto, deberá destinarlos, previa aprobación de su órgano de dirección, a actividades o programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen,

debiendo informar a la Secretaría y a la Asamblea Legislativa dentro del mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

22.- El contenido del artículo 32 se suprime.

23.- El segundo párrafo del artículo 35 debe decir:

Artículo 35. En la elaboración ...

No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Instituto por los conceptos enunciados en este artículo, sin que previamente se haya formalizado el contrato, convenio o pedido correspondiente, en el que firmarán las áreas solicitantes, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento, de supervisar la entrega en tiempo y forma y, de verificar la calidad de los mismos.

24.- El artículo 38 debe decir: (Se suprime lo relativo a cedos centrales)

Artículo 38. En la ejecución del presupuesto, el Instituto no otorgará garantías ni efectuará depósitos para cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto. Salvo en los arrendamientos de inmuebles destinados a ocupar las sedes distritales.

25.- El artículo 39 debe decir:

Artículo 39. En el ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obras, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Servicios Generales en su ámbito de competencia, invariablemente formalizarán los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos, pedidos o convenios correspondientes.

26.- El último párrafo del artículo 40 debe decir:

Artículo 40. Los actos jurídicos...

Toda suscripción de contratos invariablemente deberá ser formalizada con la firma del ~~Secretario Ejecutivo y/o de quien cuente con poder para tal efecto~~; los contratos que se formalicen en contravención a este párrafo, carecerán de validez para el Instituto.

27.- El artículo 41 fracción I debe decir: (Se suprime listas de raya y contratos colectivos)

Artículo 41. El ejercicio del presupuesto del Instituto por concepto de servicios personales comprenderá:

Los compromisos adquiridos por la expedición y autorización de nombramiento y asignación de remuneraciones, contratos de honorarios, contratos individuales y los demás documentos que impliquen una relación laboral temporal o permanente;

...

28.- El artículo 42 debe decir:

Artículo 42. Para efectuar toda contratación o nombramiento de personal, la Dirección a través de la Dirección de Recursos Humanos, comprobará que los demás órganos del Instituto cumplan con los siguientes requisitos:

...

29.- La fracción III del artículo 43, queda comprendida en dos fracciones, recorriéndose la referencia, para quedar:

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección, dictarán las reglas de carácter general en las que se establezcan:

El procedimiento, los requisitos y formas para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;

En los casos en que se justifique la creación de nuevas plazas distintas a las de estructura, una vez aprobado el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto, se deberá solicitar el acuerdo del Consejo;

El monto de los fondos revolventes correspondientes a las diversas Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto;

Los plazos y comprobación de los fondos revolventes de acuerdo con el procedimiento administrativo respectivo que apruebe el Consejo General; y

El monto y conceptos de pago de viáticos.

30.- La fracción II del artículo 44, debe decir:

II. La Dirección a través de la Dirección de Tesorería, elaborará los cheques que correspondan a cada Asociación Política

31.- La fracción II del artículo 46, debe decir:

II. Al calendario financiero y programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y a las metas del programa operativo aprobado.

~~32.- Se adicionan dos artículos previos al 49, para quedar:~~

Artículo 48 A. Para efectuar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto, previamente la Dirección de Finanzas deberá observar que estos se realicen con sujeción a los requisitos siguientes:

Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos aplicables;

Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros del Instituto;

Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 48 B. Para el trámite de pago, de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto al 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Finanzas deberá atender al siguiente:

Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron, y

Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en los términos del artículo 32 de estas disposiciones, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

33.- Los artículos 49, 50, 51 y 52 deben decir:

Artículo 49. La Dirección de Tesorería realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Instituto, en función de sus disponibilidades y la ministración de fondos que conforme al calendario entregue el Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Secretaría y hará los anticipos que estén debidamente soportados en los términos de las disposiciones y procedimientos administrativos del Instituto.

Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederán hacer pagos con base en él, por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes por la Dirección de Finanzas.

Artículo 50. Todo pago que por alguna obligación haya contraído el Instituto, deberá efectuarse por medio de cheque nominativo expedido por la Dirección de Tesorería, quien deberá observar los procedimientos administrativos aprobados por el Consejo General para tales efectos.

Se deroga.

Se deroga.

~~Con excepción de los fondos revolventes y gastos por comprobar, el pago del Instituto podrá realizarse por titulares y personal autorizado de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados, en los montos, plazos y justificación que al efecto la Secretaría Ejecutiva y la Dirección aprueben.~~

Artículo 51. Los cheques con cargo al Instituto, deberán de estar suscritos por dos de cuatro firmas facultadas de funcionarios del Instituto, por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, por el Director de Tesorería, por el Director de Finanzas o por el Subdirector de Contabilidad.

Artículo 52. Los pagos que por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes o servicios o por cualquier otra obligación señalada en estas Normas Generales que deba hacer el Instituto, excepto los realizados por los fondos revolventes y gastos por comprobar, deberán efectuarse en los términos y condiciones establecidos en los contratos, convenios o pedidos, previo su cumplimiento.

NOTA: Se suprimió del artículo 50 los párrafos segundo y tercero, en razón de que su contenido se encuentra en los procedimientos ya aprobados por el Consejo.

34.- El párrafo segundo y tercero del artículo 56, deben decir: (Se suprime Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral).

Artículo 56. Para la comprobación y evaluación...

Para seleccionar al despacho de contador público autorizado para emitir dictamen financiero, se celebrará un concurso por invitación restringida de por lo menos 3 despachos que implementará la Dirección.

El Instituto podrá, sin responsabilidad alguna, sustituir el despacho del contador público designado, cuando éste no pueda dar cumplimiento con la formulación del dictamen debido a caso fortuito o fuerza mayor, o bien, con motivo de una terminación anticipada o rescisión contractual.....

35.- Se deroga el Artículo 57.

36.- El artículo 62 debe decir: (llevarse por realizarse)

Artículo 62. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros del Instituto, deberán realizarse de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y las normas aplicables a los Órganos Autónomos que emita la Secretaría.

37.- El artículo 65 debe decir:

Artículo 65. La Dirección contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; emitirá auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza previa y balanza general, documentación que formarán los libros principales de contabilidad, que serán en su caso, los denominados diario mayor e inventarios y balances.

38.- El artículo 66 debe quedar: (preferentemente)

Artículo 66. La Dirección deberá llevar un sistema de registro contable electrónico debiendo observar lo siguiente:

...

39.- Los artículos 67 y 68, deben decir:

Artículo 67. La Dirección llevará los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento electrónico que mejor convenga a las características particulares del Instituto, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

A)

Iniciación de actividades, refiriendo día, mes y año;

Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificarse con los programas y los órganos responsables;

Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión;

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

Formular los estados de posición financiera;

Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;

Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tenga derecho, conforme a las disposiciones fiscales;

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

B)

En los libros de diario y en los auxiliares, deberán asentarse los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior;

Anexar al libro de cierre contable el balance, estado de ingresos y egresos, auxiliares de las cuentas colectivas de balance, las conciliaciones tanto de las cuentas bancarias que maneje el Instituto, como las conciliaciones contable – presupuestal, nominas y activos fijos contra control patrimonial;

Las pólizas de diario, ingreso y egreso, llevarán un folio consecutivo, el cual o dará de forma automática el sistema electrónico de contabilidad, y

Los libros de diarios, mayor, de inventarios y balances, deberán integrarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección llevará su contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares para los programas presupuestados que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Artículo 68. La Dirección llevará la contabilidad en base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto en base a la unidad responsable del gasto, programa y subprograma. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como un compromiso devengado.

40.- El artículo 70 debe decir: (Se suprimen las palabras equipo electrónico y sus operadores)

Artículo 70. La Dirección deberán conservar, como parte integrante de su contabilidad, toda la documentación contable, la relativa al diseño y diagramas del registro contable electrónico, poniendo a disposición de la Unidad de Contraloría Interna, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, auditor externo o autoridad fiscal competente, la documentación contable.

41.- El artículo 71 debe decir: (Se suprimen las palabras financieras y presupuestales)

Artículo 71. Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los siguientes grupos:

...

42.- Se modifica el primer párrafo del artículo 73 y se adicione un último, para quedar:

Artículo 73. La Dirección manejará el catálogo de cuentas del Instituto con base en el de la Secretaría. La Secretaría de conformidad con el artículo 453 del Código Financiero del Distrito Federal, puede modificar, sus catálogos de cuentas, en los casos siguientes:

...

Cuando la Secretaría, conforme al artículo 454 del ordenamiento anteriormente citado, comunique al Instituto los ajustes que determine, el Instituto, a través de la Dirección, dispondrá lo que estime pertinente.

43.- El artículo 77, fracción XII debe decir:

Artículo 77. La Dirección tendrá, en materia ...

XII. Definir los términos y políticas relativas al reaprovechamiento de bienes muebles y términos de la enajenación cuando éstos hayan sido dictaminados como desechos, y

44.- Los artículos 78, 79 y 80 deben decir:

Artículo 78. Los fondos financieros disponibles del Instituto podrán ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas. La Dirección, por medio de la Dirección de Tesorería, podrá realizar las operaciones de inversión en documentos que le permitan contar con la disposición inmediata de sus recursos financieros, informando de ello al titular de la Dirección.

La Dirección de Tesorería informará diariamente a la Dirección sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

Captar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados y contabilizados;

Vincular la contabilidad con la información que registre los movimientos de la cuenta que al efecto lleve en institución de crédito, y

Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Artículo 79. La Dirección propondrá a la Comisión los procedimientos que la Dirección de Tesorería observará para que sean aprobados por el Consejo y tendrán por objeto:

Definir los instrumentos financieros para la inversión de los fondos y valores del Instituto;

Definir los porcentajes máximos que la Dirección de Tesorería pueda invertir en los instrumentos definidos;

Definir los plazos a los que puedan invertirse los recursos económicos;

Determinar la forma en que habrán de custodiarse los valores; y

Determinar las políticas a seguir para minimizar los riesgos relativos a las operaciones que se realicen en ejecución de los puntos anteriores.

Artículo 80. La Dirección de Tesorería será responsable de:

Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Dirección;

Emitir los reportes e informes conforme lo dispone las presentes Normas Generales o cuando le sean solicitados;

Que las inversiones de recursos económicos del Instituto se apeguen a lo autorizado;

Cuidar y llevar el registro de los valores que representen inversiones financieras del Instituto;

Se deroga.

Las demás funciones que le confieran estas Normas Generales.

NOTA: Se suprime de la fracción II anterior la palabra en.

45.- El tercer párrafo del artículo 83 debe decir: (Se suprime la palabra públicas)

Artículo 83. La Dirección deberá conservar...

La documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras, así como aquellas que por algún motivo esté sujeta a revisión, juicio o que sirva de base para el financiamiento de responsabilidades, no podrá enviarse a la bodega, en estos casos deberá conservarse como mínimo durante un período de diez años.

...



ANEXO 2

NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

INDICE

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS
CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA OPERATIVO
CAPÍTULO III
DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA
A) DE LOS INFORMES DEL CONSEJO
B) INFORMES Y CUENTA PÚBLICA

TÍTULO TERCERO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO
CAPÍTULO III
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
A) DEL PRESUPUESTO PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
B) DL PRESUPUESTO POR LOS SERVICIOS PERSONALES
C) DEL PRESUPUESTO PARA PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

CAPÍTULO IV
DE LAS ADECUACIONES
CAPÍTULO V
DE LOS PAGOS
CAPÍTULO VI
COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I
DE LA CONTABILIDAD
CAPÍTULO II
DE LOS BIENES Y VALORES
CAPÍTULO III
DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y PROGRAMACIÓN
CAPÍTULO IV
DE LA DOCUMENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes normas son de observancia general y obligatoria, tiene por objeto establecer las disposiciones que orienten y regulen la programación de actividades a realizar, así como la formulación, el ejercicio, la contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos del presente compendio normativo, se entenderá por:

I.	Asamblea		La Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II.	Código		El Código Financiero del Distrito Federal
III.	Comisión		A la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito federal.
IV.	Consejo		Al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
V.	Dirección		La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
VI.	Instituto		Instituto Electoral del Distrito Federal
VII.	Normas Generales		Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal.
VIII.	Secretaría		La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
IX.	Secretaría Ejecutiva		Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
X.	Dirección	de	La Dirección de Tesorería del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XI.	Dirección	de	La Dirección de Finanzas del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XII.	Dirección	de	La Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XIII.	Dirección	de	La Dirección de Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
XIV.	Dirección	de	La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
	Recursos Humanos		

Artículo 3. Las áreas que tengan funciones relacionadas con la planeación, programación, registro, control, evaluación y contabilidad del gasto del Instituto, conforme a las disposiciones que expida el Consejo, deberán:

- I. Desarrollar los procedimientos y emitir instrucciones específicas en relación con el gasto del Instituto;
- II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar y dotar oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo de los programas del Instituto, de conformidad con los calendarios financieros y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;

- III. Proporcionar la información en la forma y plazos que determine la Comisión; y
- IV. Realizar las demás actividades que determine estas Normas Generales.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección la interpretación administrativa de las disposiciones de estas Normas Generales.

Artículo 5. A falta de disposición expresa de estas Normas Generales, se aplicará en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente;
- II. Código Financiero del Distrito Federal, y
- III. Normatividad que en su caso expida la Secretaría en relación con los Órganos Autónomos.

Artículo 6. Todo ingreso que perciba y egreso que efectúe el Instituto deberán realizarse a través de la Dirección de Tesorería, excepto los referentes al gasto de los fondos revolventes y gastos por comprobar.

Artículo 7. Los recursos económicos a los que por disposición de las leyes tiene derecho a percibir el Instituto, deberán concentrarse en instituciones del Sistema Bancario Mexicano en el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO
De la Programación
Capítulo I
De los Programas

Artículo 8. El Instituto con la autonomía presupuestal que posee para el cabal cumplimiento de su objeto, los objetivos y metas señalados en sus programas, contará con una administración eficiente y eficaz, sujetándose a los sistemas de control establecidos en las presentes Normas Generales y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 9. Los programas deberán contener como mínimo un diagnóstico, el establecimiento de proyectos, la fijación de metas y objetivos en función de las prioridades establecidas en los Programas Generales y los Específicos; los subprogramas, líneas de acción que especifiquen y orienten el desarrollo del Instituto; los mecanismos para su actualización y corrección; los parámetros e indicadores para una evaluación objetiva, las áreas responsables y las previsiones de recursos para su ejecución.

Artículo 10. Los Programas Generales constituyen la asunción de compromisos en términos de fijar las directrices, así como precisar los programas rectores del Instituto que deben alcanzar los Organos Directivos, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados del Instituto.

Artículo 11. Los programas específicos del Instituto, deberán contener:

- a) Diagnóstico y el establecimiento de proyectos;
- b) Los objetivos y metas a alcanzar;
- c) La definición de estrategias y prioridades;
- d) La previsión y organización de recursos para alcanzarlas;
- e) Las bases para evaluar las acciones que lleven a cabo;

- f) La expresión de acciones para la coordinación de sus tareas; y
- g) Las previsiones de modificaciones a sus estructuras y los responsables en su realización, de conformidad con su estructura orgánica.

Artículo 12. Los programas generales y los programas específicos serán revisados con la periodicidad que determine el Consejo. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los programas generales y los específicos, previa aprobación por parte del Consejo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Aprobados los programas generales y los específicos, serán de observancia obligatoria para todos los Órganos Directivos, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II Del Programa Operativo

Artículo 13. Para la ejecución de los programas generales y los específicos, los Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados de Instituto, elaborarán programas operativos anuales de su respectiva área. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán como base para la elaboración del proyecto de presupuesto anual y programa operativo anual del Instituto y, regirán durante el año que se trate.

Las atribuciones y funciones del Instituto y su estructura programática en su conjunto servirán de base, entre otros elementos de política presupuestal, para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales y de los anteproyectos de programas operativos anuales que los Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados deberán elaborar conforme a estas Normas Generales.

Artículo 14. La formulación del Programa Operativo Anual del Instituto contendrá como elementos mínimos la función, subfunción, el programa, subprograma y proyectos.

El Programa Operativo Anual para efectos de su presupuestación, deberá contener:

- I. La desagregación en subprogramas y en su caso, proyectos, cuando las actividades a realizar requieran un nivel mayor de detalle;
- II. Los objetivos que se pretenden alcanzar, así como la justificación de los programas;
- III. La cuantificación de las metas por programa, subprograma y proyecto, con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y de Metas, que emita la Dirección;
- IV. La temporalidad de los programas, así como de las unidades administrativas responsables de su ejecución; y
- V. Las previsiones de gasto para cada una de las estructuras programáticas, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.

Artículo 15. La Dirección será responsable de la integración de los anteproyectos de presupuestos y programas operativos anuales de cada una de las áreas responsables en

documento único, que de cómo resultado el Proyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual del Instituto.

Para tal fin, la Dirección determinará el procedimiento para la elaboración y las medidas administrativas correspondientes, como objetivos generales, específicos, identificación del programa concreto a ejecutar, las formas de presentación, contenido, metas e indicadores de evaluación, responsables de conformidad con su estructura orgánica, tiempos de ejecución, recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos, justificación y prioridad, entre otros.

Artículo 16. La elaboración del Programa Operativo Anual deberá concluir a los 20 días del mes de octubre del año en que se trate y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se presentará para su consideración ante el Consejo.

Capítulo III **De los Informes y de la Cuenta Pública** **A) De los Informes al Consejo**

Artículo 17. Con el fin de que el Consejo esté en posibilidad de evaluar y tomar las medidas correctivas en el cumplimiento de la ejecución del presupuesto y del Programa Operativo Anual, la Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá presentar, trimestralmente, un informe de actividades del Instituto sobre el avance presupuestal, que contenga información cuantitativa. La Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentará al Consejero Presidente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, para que este lo presente oportunamente al Consejo General.

Artículo 18. En su elaboración el informe trimestral de actividades deberá observar:

- a) Índice;
- b) Introducción;
- c) **Se deroga.**
- d) **Se deroga.**
- e) **Se deroga.**
- f) **Se deroga.**
- g) **Se deroga.**
- h) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por programa específico;
- i) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por área responsable;
- j) Avance y presupuesto ejercido y comprometido por capítulo de gasto;
- k) Información sobre las prerrogativas otorgadas a las asociaciones políticas;
- l) Aportaciones a instituciones y asociaciones;
- m) Informe de altas y bajas de activos fijos, justificando debidamente éstas últimas;
- n) Información y justificación de erogaciones imprevistas o fuera de programa.
- o) **Se deroga.**

Artículo 19. La Dirección, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará al Consejo dentro de los 45 días siguientes al término de cada año, el informe anual del ejercicio contable presupuestal, el cual deberá contener:

- a) Índice;
- b) Introducción;
- c) **Se deroga.**
- d) **Se deroga.**

- e) **Se deroga.**
- f) **Se deroga.**
- g) Presupuesto autorizado y ejercido por programa específico;
- h) Presupuesto autorizado y ejercido por área responsable;
- i) Presupuesto autorizado y ejercido por capítulo de gasto;
- j) Presupuesto ejercido y comprometido por programa específico;
- k) Presupuesto ejercido y comprometido por área responsable;
- l) Presupuesto ejercido y comprometido por capítulo de gasto;
- m) Información sobre las prerrogativas otorgadas a las asociaciones políticas;
- n) Aportaciones a instituciones y asociaciones;
- o) Informes de altas y bajas de activos fijos, justificando debidamente éstas últimas;
- p) Información y justificación de erogaciones imprevistas o fuera de programa.
- q) **Se deroga.**

B) Informes y Cuenta Pública

Artículo 20. La Dirección deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual presupuestal respecto al ejercicio del presupuesto del Instituto. Una vez aprobados los informes trimestrales por el Consejo, deberán remitirse al Jefe de gobierno del Distrito Federal. La cuenta pública se remitirá al Jefe de Gobierno, para que éste a su vez la envíe a la Asamblea.

Artículo 21. El contenido de los informes trimestrales y de Cuenta Pública del Instituto deberán relacionarse con el Programa Operativo Anual.

Los informes trimestrales, así como el correspondiente a la Cuenta Pública, serán sintéticos y la forma en que se presenten será mediante los formatos enviados por la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Egresos, debidamente requisitados, aprobados y autorizados.

- 1) **Se deroga.**
- 2) **Se deroga.**
- 3) **Se deroga.**
- 4) **Se deroga.**
- 5) **Se deroga.**
- 6) **Se deroga.**

Artículo 22. El término para remitir los informes trimestrales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de estas Normas Generales, será dentro de los 10 días siguientes al último día del trimestre que corresponda. Y la cuenta pública hasta el 30 de abril del año siguiente del ejercicio presupuestal del que se informa.

C) Informes ante la Secretaría

Artículo 22 A. La Dirección enviará a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales de avance presupuestal y para el cierre de la Cuenta Pública.

Artículo 22 B. La Dirección dará puntual cumplimiento, informando a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

TÍTULO TERCERO
Del Proyecto de Presupuesto
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Instituto será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobado por la Asamblea para el cumplimiento de las actividades previstas en los programas a cargo del Instituto, durante el periodo de un año, contado a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre. El ejercicio de este presupuesto debe apegarse a los criterios de eficiencia, eficacia y probidad.

Artículo 24. La Dirección y la Secretaría Ejecutiva serán las encargadas de consolidar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, siendo correlativos los egresos con los ingresos.

Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Capítulo II
De la Elaboración y Remisión del Proyecto de Presupuesto

Artículo 26. La Dirección, en consulta con la Comisión de Organización Electoral, el Presidente del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos que deberá presentarse para su aprobación al Consejo a más tardar el día 30 de octubre del año que corresponda.

La Secretaría Ejecutiva supervisará y cuidará que la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y programa operativo anual de las Direcciones Ejecutivas, se apeguen a las directrices y objetivos contenidos en los programas generales y específicos correspondientes. Asimismo, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo supervisarán a las Unidades Técnicas así como a los Órganos Desconcentrados.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá tener como base el Programa Operativo Anual del Instituto.

Artículo 27. El proyecto de presupuesto comprenderá las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones. También incorporará las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal.

En lo referente a la estimación del gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales, éstos deberán calcularse conforme a lo estrictamente indispensable. Asimismo, en la estimación de gastos relacionados con publicidad, congresos, seminarios, prerrogativas a asociaciones políticas y otros conceptos, se deberá justificar en términos de su contribución al

logro de los objetivos y metas del Programa Operativo Anual y en concordancia con las políticas y directrices que al efecto determine el Consejo.

Dentro del proyecto de presupuesto se deberá considerar las previsiones del ingreso que la Secretaria comunique, para ser remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que los incorpore en artículos específicos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Asimismo, el proyecto de presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local que por disposición legal esté obligado el Instituto a enterar.

Artículo 28. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que, para efectos de su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, será conciso y comprenderá:

- I. Descripción y justificación clara de los programas generales y específicos, mencionando objetivos, metas y montos financieros, así como las áreas responsables;
- II. Explicación y justificación de los programas considerados como prioritarios y sus montos financieros; y
- III. Estimación del total de los gastos, distribuidos por capítulo, del ejercicio fiscal para el que se propone.

Artículo 28 A. EL Instituto deberá prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de ley este obligado a enterar.

En el Presupuesto de Egresos, al informe relativo a cuenta pública se incorporará un apartado específico respecto de las estimaciones de los impuestos que se enterarán a la Federación.

Artículo 29. Una vez aprobado por el Consejo, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, deberá remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante los primeros días del mes de noviembre, a fin de que se incorpore en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Capítulo III Ejercicio del Presupuesto

Artículo 30. El gasto que efectúe el Instituto se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea, el cual comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivo o deuda pública y por responsabilidades patrimoniales.

Artículo 30 A. El Instituto en razón de ser un organismo autónomo manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita en congruencia con lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad en la materia.

El ejercicio presupuestal a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad exclusiva de la Dirección en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Distrito Federal y de los servidores públicos que se señalen en sus propias normas de organización interna.

El Instituto para el ejercicio de sus recursos aplicará lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Al término del ejercicio, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos que conserve el Instituto, deberá destinarlos, previa aprobación de su órgano de dirección, a actividades o programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen, debiendo informar a la Secretaría y a la Asamblea Legislativa dentro del mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

Artículo 31. El gasto que el Instituto ejerza se ajustará a los calendarios financieros y programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios aprobados por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección, al momento autorizado para cada una de las estructuras programáticas, los programas, subprogramas, capítulos, conceptos y partidas presupuestales, conforme a los procedimientos administrativos y catálogos aprobados por el Instituto y al Clasificador por Objeto del Gasto que al efecto lleve el Gobierno del Distrito Federal.

El ejercicio del gasto comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realice el Instituto, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en su presupuesto aprobado.

La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de partidas presupuestales basado en sus propias necesidades, debiendo armonizarlo, en lo posible, con el Clasificador por Objeto del Gasto citado en el párrafo que antecede.

Para la ejecución del gasto, la Dirección deberá ajustarse a lo previsto en estas Normas Generales y en la parte que corresponda a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría para los Órganos Autónomos.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. El ejercicio del presupuesto que realice cada uno de los órganos del Instituto se efectuará con base en las ministraciones recibidas de la Secretaría, y al calendario financiero y programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios que al efecto elaboren y hayan sido autorizados por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección, los que observarán lo siguiente:

- I. Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;
- II. Pago de las obligaciones derivadas de compromisos contraídos;
- III. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- IV. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores;
- V. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios anteriores; y
- VI. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas, subprogramas y partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 34. La Dirección deberá llevar el registro del ejercicio del presupuesto autorizado, observando para ello que se realice:

- I. Con cargo a los programas, subprogramas y proyectos de los órganos responsables señalados en el presupuesto; y

- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del catálogo de partidas presupuestales del Instituto.

Artículo 35. En la elaboración del calendario financiero y programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios se deberá de considerar:

- I. Serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas; y
- II. Contemplarán las necesidades de pago en función de los compromisos a contraer. Pata tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.

No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Instituto por los conceptos enunciados en este artículo, sin que previamente se haya formalizado el contrato, convenio o pedido correspondiente, en el que firmarán las áreas solicitantes, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento, de supervisar la entrega en tiempo y forma y, de verificar la calidad de los mismos.

El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, suscribirá los convenios y contratos como responsable del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se ha verificado que se cumplió con todas las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos vigilará y validará que se hayan cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los Órganos Directivos, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados del Instituto deberán establecer sus compromisos con la anticipación necesaria para que, al 31 de diciembre de cada año, queden totalmente devengados y contabilizados. La Dirección comunicará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las fechas de cierre para establecer dichos compromisos.

Artículo 37. El Consejo podrá autorizar que se celebren contratos que, por su naturaleza y características, así lo requieran para iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente y que su ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los compromisos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución.

Los proyectos de contratos a que se refiere el párrafo que antecede deberán presentarse al Consejo para su consideración y, en su caso, aprobación con 30 días de anticipación a su formalización.

Artículo 38. En la ejecución del presupuesto, el Instituto no otorgará garantías ni efectuará depósitos para cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto. Salvo en los arrendamientos de inmuebles destinados a ocupar las sedes distritales.

A) Del Presupuesto para Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Artículo 39. En el ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obras, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Servicios Generales en su ámbito de competencia, invariablemente formalizarán los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos, pedidos o convenios correspondientes.

Artículo 40. Los actos jurídicos que celebre el Instituto con motivo de compras, adquisiciones, pedidos, arrendamientos, contratación de servicios, contratos y convenios, que tengan el carácter de documentos justificantes, se sujetarán a los siguiente:

- I. No se aceptará la estipulación de penas convencionales no intereses moratorios a cargo del Instituto;
- II. Con relación a cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas con excepción de los impuestos de importación y de aquellos de los que, por disposición legal, sea contribuyente o deba aceptarse su traslación el Instituto;
- III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;
- IV. En los casos procedentes, que existan las garantías correspondientes;
- V. Que se cumplan con los registros y obligaciones fiscales;
- VI. En cuanto a personas jurídicas su legal registro y constitución, así como de sus representantes; y
- VII. Cumplir con lo establecido en los artículos 33 y 34 de estas Normas Generales.

Toda suscripción de contratos invariablemente deberá ser formalizada con la firma del Secretario Ejecutivo o de quien cuente con poder para tal efecto; los contratos que se formalicen en contravención a este párrafo, carecerán de validez para el Instituto.

B) El Presupuesto por los Servicios Personales

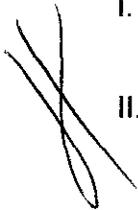
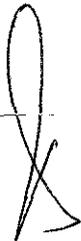
Artículo 41. El ejercicio del presupuesto del Instituto por concepto de servicios personales comprenderá:

- I. Los compromisos adquiridos por la expedición y autorización de nombramiento y asignación de remuneraciones, contratos de honorarios, contratos individuales y los demás documentos que impliquen una relación laboral temporal o permanente;
- II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones y de seguridad social; y
- III. Los pagos por compensación derivada de las labores extraordinarias al Servicio Profesional Electoral, estructura administrativa y honorarios asimilables a salarios, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 42. Para efectuar toda contratación o nombramiento de personal, la Dirección a través de la Dirección de Recursos Humanos, comprobará que los demás órganos del Instituto cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ajustar el número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;
- II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo del programa, en relación con sus programas operativos aprobados;
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en cada caso al catálogo, tabulador o cuota que apruebe el Consejo, y que tenga correlación con su nivel de estudios comprobados y experiencia en el área en la que prestará sus servicios; y
- IV. En el caso de contratos de honorarios, se deberá ajustar al número de contratos y monto autorizados por el Consejo.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección, dictarán las reglas de carácter general en las que se establezcan:

- 
- 
- I. El procedimiento, los requisitos y formas para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;
 - II. En los casos en que se justifique la creación de nuevas plazas distintas a las de estructura, una vez aprobado el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto, se deberá solicitar el acuerdo del Consejo;
 - III. El monto de los fondos revolventes correspondientes a las diversas Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto;
 - IV. Los plazos y comprobación de los fondos revolventes de acuerdo con el procedimiento administrativo respectivo que apruebe el Consejo General; y
 - V. El monto y conceptos de pago de viáticos.

C) Del Presupuesto para Prerrogativas y Financiamiento Público

Artículo 44. En el ejercicio del presupuesto del Instituto para prerrogativas y financiamiento público de las Asociaciones Políticas se observará:

- I. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas deberá hacer el cálculo de las prerrogativas y del financiamiento público a que tienen derecho las Asociaciones Políticas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26 y 27 del Código Electoral del Distrito Federal.
- II. La Dirección a través de la Dirección de Tesorería, elaborará los cheque que corresponda a cada Asociación Política de conformidad con el calendario y el monto que al efecto apruebe el Consejo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las ministraciones que la Secretaría proporcione al Instituto.

Capítulo IV

De los Traspasos de Recursos Presupuestarios

Artículo 45. La Dirección, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, podrá efectuar los traspasos de recursos presupuestarios entre partidas presupuestales, para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, debiendo obtener el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva e informar al Consejo dentro de los informes que se señalan en los artículos 17 y 19 de estas Normas Generales, sin exceder del presupuesto del Instituto.

Artículo 46. Las adecuaciones programático - presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura programática y presupuestal aprobada; y
- II. Al calendario financiero y programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y a las metas del programa operativo aprobado.

Artículo 47. Las adecuaciones se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas a cargo de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, y se fundamentarán en:

- I. El análisis y evaluación del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas que se lleven a cabo; y
- II. De las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus programas.

Artículo 48. Cuando por razones financieras exista un ajuste superior al 40% de su presupuesto anual asignado de una Unidad Ejecutora del Gasto, la Dirección, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, propondrá al Consejo el proyecto de toda modificación al contenido orgánico y financiero de los programas de los órganos del Instituto después de aprobado su Presupuesto de Egresos; dichas modificaciones sólo podrán ser aprobadas por acuerdo del Consejo General, el cual incluirá la justificación respectiva, así como la relación pormenorizada del contenido y propósito de los ajustes.

Capítulo V

De los Pagos

Artículo 48 A. Para efectuar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto, previamente la Dirección de Finanzas deberá observar que estos se realicen con sujeción a los requisitos siguientes:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros del Instituto;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 48 B. Para el trámite de pago, de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto al 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Finanzas deberá atender al siguiente:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron, y
- III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en los términos del artículo 32 de estas disposiciones, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 49. La Dirección de Tesorería realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Instituto, en función de sus disponibilidades y la ministración de fondos que conforme al calendario entregue el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y hará los anticipos que estén debidamente soportados en los términos de las disposiciones y procedimientos administrativos del Instituto.

Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederán hacer pagos con base en él, por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes por la Dirección de Finanzas.

Artículo 50. Todo pago que por alguna obligación haya contraído el Instituto, deberá efectuarse por medio de cheque nominativo expedido por la Dirección de Tesorería, quien deberá observar los procedimientos administrativos aprobados por el Consejo General para tales efectos.

Se deroga.

Se deroga.

Con excepción de los fondos revolventes y gastos por comprobar, el pago del Instituto podrá realizarse por titulares y personal autorizado de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados, en los montos, plazos y justificación que al efecto la Secretaría Ejecutiva y la Dirección aprueben.

Artículo 51. Los cheques con cargo al Instituto, deberán de estar suscritos por dos de cuatro firmas facultadas de funcionarios del Instituto, por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, por el Director de Tesorería, por el Director de Finanzas o por el Subdirector de Contabilidad.

Artículo 52. Los pagos que por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes o servicios o por cualquier otra obligación señalada en estas Normas Generales que deba hacer el Instituto, excepto los realizados por los fondos revolventes y gastos por comprobar, deberán efectuarse en los términos y condiciones establecidos en los contratos, convenios o pedidos, previo su cumplimiento.

Artículo 53. En el ejercicio del gasto no podrán efectuarse compromisos o pago alguno con cargo al presupuesto del año siguiente por obligaciones adquiridas el año anterior.

Capítulo VI Comprobación y Evaluación del Ejercicio del Presupuesto

Artículo 54. Para la comprobación, examen y verificación en el ejercicio del presupuesto y del programa operativo del Instituto, se podrán realizar auditorías internas y externas.

Artículo 55. La Unidad de Contraloría Interna del Instituto examinará, verificará, investigará y comprobará el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto autorizado. Estas actividades tendrán como objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales, comprobar si en el ejercicio del gasto se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se ha alcanzado los objetivos y metas de los programas.

Artículo 56. Para la comprobación y evaluación de un eficiente y adecuado ejercicio presupuestal, el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar al Consejero Presidente, la realización de auditorías externas, independientemente de las que realice el órgano de revisión interno del Instituto. Estas auditorías pueden abarcar uno o dos ejercicios presupuestales.

Para seleccionar al despacho de contador público autorizado para emitir dictamen financiero, se celebrará un concurso por invitación restringida de por lo menos 3 despachos que implementará la Dirección.

El Instituto podrá, sin responsabilidad alguna, sustituir el despacho del contador público designado, cuando éste no pueda dar cumplimiento con la formulación del dictamen debido a caso fortuito o fuerza mayor, o bien, con motivo de una terminación anticipada o rescisión contractual. La sustitución será en el orden de calificación de los despachos de contador público autorizado para emitir dictamen financiero, que al efecto se hubiere aprobado.

El despacho designado tendrá la obligación de formular su dictamen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de asignación de su contrato.

La documentación y equipo correspondiente para la realización de la auditoría externa, deberá proporcionarse al despacho contable dentro de los 10 días siguientes a la asignación del contrato.

Una vez concluida la auditoría externa, la presidencia informará al Consejo General los resultados de la misma.

Artículo 57. Se deroga

Artículo 58. Con base en las conclusiones e informes que se deriven de la evaluación y de la valoración del Consejo, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Modificar las políticas, disposiciones administrativas y lineamientos internos en materia de gasto;
- II. Efectuar adecuaciones programático-presupuestales; y
- III. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 59. Los Órganos Directivos, Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados tendrán la responsabilidad de tomar las acciones necesarias para que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

TÍTULO CUARTO
De los Sistemas de Contabilidad
Capítulo I
De la Contabilidad

Artículo 60. Los sistemas de contabilidad que la Dirección llevará deben diseñarse y operar en forma tal que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances en la ejecución de programas. Además, deberán permitir medir la eficacia y eficiencia del gasto del Instituto. En la contabilidad de los ingresos, egresos y administración de valores se incluirán en las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gasto, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas de presupuesto del Instituto.

~~**Artículo 61.** La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos correspondientes.~~

Artículo 62. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros del Instituto, deberán realizarse de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y las normas aplicables a los Órganos Autónomos que emita la Secretaría.

Artículo 63. La contabilidad deberá llevarse en valores devengados, es decir, que el registro de las transacciones se efectuará conforme a la fecha de su realización, independientemente a la de su pago.

Artículo 64. La Dirección elaborará los manuales sobre la forma y términos para llevar la contabilidad en general y los registros auxiliares. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá realizar su modificación o simplificación previo acuerdo de la Comisión al respecto.

Artículo 65. La Dirección contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; emitirá auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza previa y balanza general, documentación que formarán los libros principales de contabilidad, que serán en su caso, los denominados diario mayor e inventarios y balances.

La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales, deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización y tendrá que estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos correspondientes.

Artículo 66. La Dirección deberá llevar un sistema de registro contable electrónico debiendo observar lo siguiente:

- I. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el sistema de registro electrónico, de las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros aspectos, la marca del equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguaje que utilice, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro; y
- II. Los cambios al sistema deberán comunicarse por escrito a la Secretaría dentro de los siguientes cinco días a la fecha en que ocurran, indicando la balanza de comprobación de los saldos a la fecha del cambio.

Artículo 67. La Dirección llevará los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento electrónico que mejor convenga a las características particulares del Instituto, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

A)

- I. Iniciación de actividades, refiriendo día, mes y año;
- II. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificarse con los programas y los órganos responsables;
- III. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión;
- IV. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;
- V. Formular los estados de posición financiera;
- VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;
- VII. Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tenga derecho, conforme a las disposiciones fiscales;
- VIII. **Se deroga.**

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

B)

- I. En los libros de diario y en los auxiliares, deberán asentarse los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior;
- II. Anexar al libro de cierre contable el balance, estado de ingresos y egresos, auxiliares de las cuentas colectivas de balance, las conciliaciones tanto de las cuentas bancarias que maneje el Instituto, como las conciliaciones contable – presupuestal, nominas y activos fijos contra control patrimonial;
- III. Las pólizas de diario, ingreso y egreso, llevarán un folio consecutivo, el cual o dará de forma automática el sistema electrónico de contabilidad, y
- IV. Los libros de diarios, mayor, de inventarios y balances, deberán integrarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección llevará su contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares para los programas presupuestados que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Artículo 68. La Dirección llevará la contabilidad en base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto en base a la unidad responsable del gasto, programa y subprograma. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como un compromiso devengado.

Artículo 69. La Dirección registrará los movimientos y existencias en sus almacenes, mediante el sistema denominado Inventarios Perpetuos.

Artículo 70. La Dirección deberán conservar, como parte integrante de su contabilidad, toda la documentación contable, la relativa al diseño y diagramas del registro contable electrónico, poniendo a disposición de la Unidad de Contraloría Interna, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, auditor externo o autoridad fiscal competente, la documentación contable.

Artículo 71. Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los siguientes grupos:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Patrimonio;
- IV. Resultados;
- V. Orden, y
- VI. Presupuesto.

Artículo 72. De acuerdo con las necesidades específicas del Instituto, la Dirección efectuará la desagregación de las partidas en subpartidas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control de la ejecución del presupuesto y los programas.

Artículo 73. La Dirección manejará el catálogo de cuentas del Instituto con base en el de la Secretaría. La Secretaría de conformidad con el artículo 453 del Código Financiero del Distrito Federal, puede modificar, sus catálogos de cuentas, en los casos siguientes:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos;
- III. Adecuaciones por reformas técnico- administrativas, y
- IV. Actualización de la técnica contable.

Cuando la Secretaría, conforme al artículo 454 del ordenamiento anteriormente citado, comunique al Instituto los ajustes que determine, el Instituto, a través de la Dirección, dispondrá lo que estime pertinente.

Capítulo II De los Bienes y Valores

Artículo 74. El Consejo General analizará y, en su caso, aprobará el Programa Anual de Bienes Muebles a Enajenar. Asimismo, autorizará cualquier enajenación que se realice y que por cualquier circunstancia no haya sido incluida en el Programa Anual.

Artículo 75. La Dirección deberá solicitar al Consejo la autorización para vender los bienes muebles que formen el patrimonio del Instituto, cuando por su estado físico o su utilidad no sean útiles a los fines del mismo.

Artículo 76. El precio base de venta de los bienes será determinado mediante avalúo que realicen las instituciones oficiales o de crédito autorizadas, corredor público o perito autorizado.

La Dirección podrá enajenar los bienes puestos a su disposición por los demás órganos que forman el Instituto, a través de licitación pública o adjudicación directa.

Artículo 77. La Dirección tendrá, en materia de enajenación, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa anual de bienes muebles a enajenar, para que a través del Secretario Ejecutivo se someta a la aprobación del Consejo.

Los casos de transferencia de bienes muebles que operan entre el Instituto y el Gobierno del Distrito Federal o con dependencias del Gobierno Federal, deberán incluirse en dicho programa, no obstante que las transferencias no impliquen una enajenación por tratarse de bienes de dominio privado del propio Instituto;

- II. Someter, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, los Manuales de Normas y Procedimientos Generales para el control de Almacenes e Inventarios, Baja y Enajenación de Bienes Muebles y del acervo cultural propiedad o bajo custodia del Instituto. Asimismo, los difundirá una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- III. Conocer, mediante informes mensuales, emitidos por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, la situación que guarda el registro y control de almacenes y del inventario de bienes instrumentales;
- IV. Conocer acerca de aquellos bienes muebles que por su estado físico o grado de obsolescencia, hubiesen sido dados de baja y se encuentran sin utilidad o en desuso en el Instituto;
- V. Resolver sobre la procedencia de celebrar licitaciones para enajenar bienes muebles, de acuerdo con el Programa Anual respectivo;
- VI. Analizar solicitudes de donación y proponerlas, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General;
- VII. Señalar las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles, previa aprobación del Consejo General, conforme a la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Analizar las operaciones de transferencia de bienes muebles a otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal o Gobierno Federal;
- IX. Proponer al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo, la destrucción de bienes muebles, conforme a la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- X. Proponer la enajenación de bienes muebles a través de licitación interna a favor de servidores públicos del Instituto, en los términos que para tal efecto establezca la Comisión, de conformidad con el Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles;
- XI. Dictaminar, sobre propuestas, para que terceros capacitados realicen avalúos de bienes muebles sujetos a enajenación;
- XII. Definir los términos y políticas relativas al reaprovechamiento de bienes muebles y términos de la enajenación cuando éstos hayan sido dictaminados como desechos, y
- XIII. Determinar qué servidores públicos podrán recibir ofertas, garantías, poderes y registrar a los asistentes en los actos de apertura de ofertas, así como a los servidores públicos que presidirán estos actos y el del fallo.

Artículo 78. Los fondos financieros disponibles del Instituto podrán ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas. La Dirección, por medio de la Dirección de Tesorería, podrá realizar las operaciones de inversión en documentos que le permitan contar con la disposición inmediata de sus recursos financieros, informando de ello al titular de la Dirección.

La Dirección de Tesorería informará diariamente a la Dirección sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

- I. Captar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados y contabilizados;
- II. Vincular la contabilidad con la información que registre los movimientos de la cuenta que al efecto lleve en institución de crédito, y

- III. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Artículo 79. La Dirección propondrá a la Comisión los procedimientos que la Dirección de Tesorería observará para que sean aprobados por el Consejo y tendrán por objeto:

- I. Definir los instrumentos financieros para la inversión de los fondos y valores del Instituto;
- II. Definir los porcentajes máximos que la Dirección de Tesorería pueda invertir en los instrumentos definidos;
- III. Definir los plazos a los que puedan invertirse los recursos económicos;
- IV. Determinar la forma en que habrán de custodiarse los valores; y
- V. Determinar las políticas a seguir para minimizar los riesgos relativos a las operaciones que se realicen en ejecución de los puntos anteriores.

Artículo 80. La Dirección de Tesorería será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Dirección;
- II. Emitir los reportes e informes conforme lo dispone las presentes Normas Generales o cuando le sean solicitados;
- III. Que las inversiones de recursos económicos del Instituto se apeguen a lo autorizado;
- IV. Cuidar y llevar el registro de los valores que representen inversiones financieras del Instituto;
- V. **Se deroga.**
- VI. Las demás funciones que le confieran estas Normas Generales.

Capítulo III De las Partidas Presupuestales y Programación

Artículo 81. La Dirección deberá elaborar y mantener actualizado el catálogo de partidas presupuestales, debiendo compatibilizar éste con el que al efecto lleve la Secretaría, debiendo valorar las sugerencias que formule ésta.

Artículo 82. La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de las áreas responsables presupuestalmente y otro de los programas del Instituto, Los catálogos tendrán como base el sistema decimal, con el número de dígitos que al efecto mejor se adecue al número de Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Desconcentrados y demás áreas en la ejecución del presupuesto y del programa operativo anual del Instituto.

La elaboración de los catálogos deberá sujetarse a la estructura programática aprobada. La Dirección definirá y elaborará la estructura programática en cuenta a la función, la subfunción, el programa y el subprograma.

La Dirección dará la participación que corresponde a los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados en la elaboración y los cambios en la estructura programática del Instituto.

Capítulo IV De la Documentación

Artículo 83. La Dirección deberá conservar la documentación de la contabilidad con el ejercicio del presupuesto del Instituto durante 10 años, observando las reglas siguientes:

- a) La documentación de la contabilidad de los dos últimos ejercicios presupuestales en el archivo de la Dirección donde esté ubicada, y
- b) La documentación de la contabilidad de los años anteriores en la bodega que para tal fin destine la Dirección.

En el archivo de la documentación de la contabilidad, la Dirección deberá procurar observar lo relativo a la grabación en discos ópticos.

La documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras, así como aquellas que por algún motivo esté sujeta a revisión, juicio o que sirva de base para el financiamiento de responsabilidades, no podrá enviarse a la bodega, en estos casos deberá conservarse como mínimo durante un período de diez años.

La documentación a que se refiere este artículo, corresponde a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cundo se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos, respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Transcurrido el término de conformidad con las reglas mencionadas, la documentación de la contabilidad podrá destruirse.

Artículo 84. La contabilidad electrónica se conservará perennemente y se sujetará a las siguientes disposiciones.

- I. La Dirección deberá grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al expreso en papel, la contabilidad, en cuyo caso, los discos ópticos y cualquier otro medio que utilice tendrán el mismo valor que los documentos originales;
- II. La Dirección expedirá el manual para grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al expreso en papel, toda la documentación comprobatoria de los actos o actividades que realicen, de los servicios que reciban y de las compras que efectúen, debiendo observar lo siguiente;
 - a) Al efectuar la grabación, los titulares de la Dirección, de contabilidad y de la Unidad de informática, certificarán que los documentos grabados corresponden a los originales existentes en el archivo;
 - b) Grabar los documentos debiendo guardarlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por partidas y subpartidas, de modo

que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas, registros contables y documentación en archivo;

- c) Consignar, al inicio y al final de la grabación, la fecha en que se realiza la misma;
- d) Realizar la grabación por triplicado, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse los otros en caja de seguridad que garantice su indestructibilidad;
- e) Relacionar el anverso con el reverso de los documentos, cuando los mismos contengan anotaciones al reverso;
- f) Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta;
- g) Deberá adherirse a los discos ópticos, o medio de grabación, una etiqueta con la siguiente información:
 - Nombre del Instituto, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los funcionarios citados en este artículo;
 - Ejercicio Presupuestal;
 - Número de serie del disco o medio de grabación;
 - Número secuencial del disco o medio de grabación;
 - Número de documentos grabados;
 - Fecha de grabación;
- h) Usar en la grabación medios que impidan escribir y borrar total o parcialmente una vez grabados, y
- i) Contar con un sistema de consulta que permita localizar la información y documentación de una manera sencilla y sistemática.